



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.737.513/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 230/18 (RESOL-2018-230-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo, conjuntamente con el acta complementaria obrantes a fojas 2/2 vuelta y 214 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **41/19.-**



A los nueve días del mes de setiembre de 2016, se reúnen el **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO (SOEAR)**, por una parte, representada en este acto por el Secretario General Adrian Dávalos, en forma conjunta con los delegados de personal Marcelo Oscar Domínguez de la empresa Molinos Río de la Plata S.A., Federico Calderón de la empresa LDC Argentina S.A. y Esteban Acosta de la empresa Bunge Argentina S.A., todos con el patrocinio letrado de los Dres. Luciana Censi y Carlos Zamboni Siri; y por la otra, las siguientes empresas: Molinos Río de la Plata S.A., LDC Argentina S.A. y Bunge Argentina S.A. representadas en este acto por Gonzalo Cenoz, Germán Venticinque y Ignacio Boccio como apoderado, respectivamente, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1) Que como es de pleno conocimiento de ambas Partes, en la actualidad existen reclamos del SOEAR y de los trabajadores de las empresas firmantes, por entender que éstas liquidan de manera incorrecta las horas extraordinarias o suplementarias trabajadas.
- 2) Que las empresas en su conjunto manifiestan que la forma en que liquidan y calculan las horas extraordinarias o suplementarias se ajusta a derecho y al convenio colectivo aplicable.

Sin perjuicio de lo referenciado, y con el objeto de otorgar certeza a la forma de liquidar las horas extraordinarias o suplementarias de los trabajadores comprendidos dentro del ámbito del CCT 420/05 y que prestan tareas en las empresas aquí firmantes, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1º de agosto de 2016, a los efectos del cálculo de las horas extraordinarias o suplementarias, la base de cálculo estará compuesta por el salario habitual de cada trabajador, lo que incluye el salario básico, el adicional por antigüedad, los adicionales por turnos rotativos o continuos, el adicional por título (Art. 39 del CCT 420/05), el adicional por presentismo, adicionales de empresa, aumentos voluntarios y todos aquellos ítems de naturaleza remunerativa que perciba el trabajador, cualquiera sea su origen.

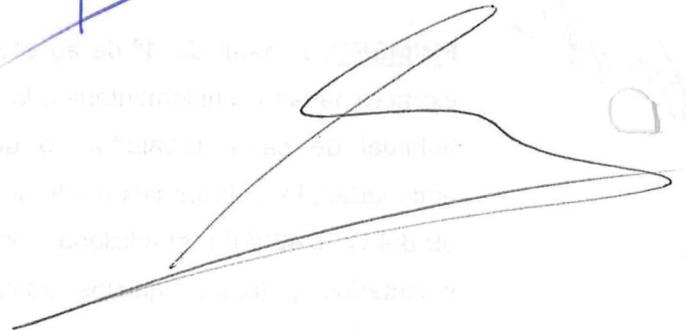
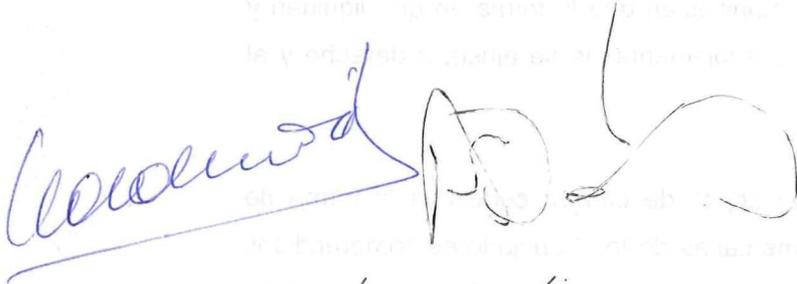
Atento a que las Empresas firmantes liquidan haberes por período mensual, el valor de la hora extraordinaria o suplementaria se calculará dividiéndose dicha base por un coeficiente que represente las horas trabajadas por cada trabajador. El mismo se definirá en cada empresa conforme a los diferentes sistemas de turno en que prestan servicio

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SEGUNDO: En virtud de la existencia de reclamos individuales de los trabajadores y del SOEAR, las Partes manifiestan y acuerdan de buena fe que continuarán su negociación para alcanzar a la brevedad una solución razonable para las eventuales diferencias salariales que se pudieren haber generado a su favor como consecuencia de la diversa interpretación en la forma de cálculo de las horas extraordinarias o suplementarias.

TERCERO: El presente acuerdo comenzará aplicarse desde su firma, sin perjuicio de lo cual ambas Partes podrán solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, las Partes firman al pie de plena conformidad.





MINISTERIO de
TRABAJO
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



Expediente Nº 1.737.513/16.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2018, siendo las 14,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO**, el Secretario General ADRIAN DAVALOS, por la Empresa **BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA** el Sr. Nelson FERREYRA, en carácter de apoderado y por la Empresa **MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA** el Sr. Víctor GIORGI en carácter de apoderado y por la Empresa **LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA** el Sr. Germán VENTICINQUE en carácter de apoderado, todos ellos, miembros paritarios.

Abierto el acto por el **actuante**, en atención a la observación realizada por la Asesoría Técnico legal mediante Dictamen Nº 4875 de fecha 25 de octubre de 2017, compartido por la Dirección Nacional a fs. 207, **los agentes negociales** manifiestan que lo pactado se ajusta a lo previsto en el CCT 420/05 y, constituye una aclaración que beneficiará a los trabajadores.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 15:00 hs., labrándose le presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

PARTE GREMIAL

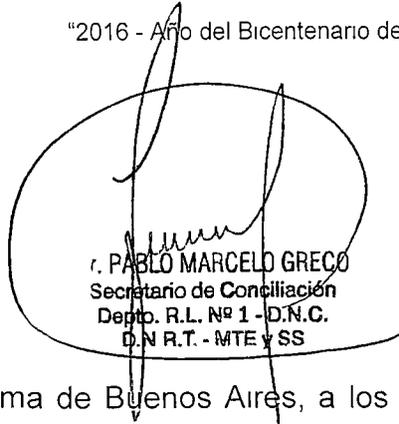
PARTE EMPRESARIA



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"




r. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Expediente Nº 1.737.513/16.-

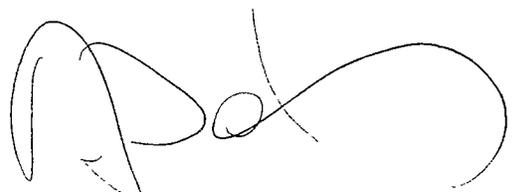
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2016, siendo las 17,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dr Pablo Marcelo Greco, por el **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO** el Sr Adrián DAVALOS en carácter de Secretario General, con la asistencia letrada de la Dra María Paula LOZANO.

Abierto el acto por el **actuante**, la parte sindical presente **RATIFICA** el Acuerdo obrante a fs. 2/2 vta. que comprende a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, solicitando su pronta **HOMOLOGACIÓN**.

Por su parte, se designa como miembros que integrarán la Comisión Negociadora al Sr Adrián DAVALOS (M.I. Nº 22.040.473) y al Sr. Diego PACIAROTTI (M.I. Nº 30 026 198).

Con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 17,40 hs , labrándose le presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica

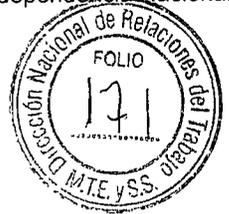
PARTE SINDICAL






Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depdo. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Expediente Nº 1.737.513/16.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 2016, siendo las 16,45 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dr Pablo Marcelo Greco, por la Empresa **BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA** la Lic. Maria Luciana TOFONI en carácter de apoderada y Miembro Paritario, por la Empresa **MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA** el Sr. Víctor GIORGI en carácter de apoderado y Miembro Paritario y por la Empresa **LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA** Mariano MARANTA en carácter de apoderado.

Abierto el acto por el **actuante**, la parte sindical presente **RATIFICA** el Acuerdo obrante a fs. 2/2 vta. que comprende a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, solicitando su pronta **HOMOLOGACIÓN**.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 17,15 hs., labrándose le presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 230/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.